

DIARIO OFICIAL

AÑO. XXIX.

Bogotá, jueves 1º de Junio de 1893.

NUMERO 9,176.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 90 de 1892, aprobatoria de un convenio... 669

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Decreto número 980 de 1893, por el cual se acepta una excusa y se hace un nombramiento... 669

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto número 840 de 1893, por el cual se hacen varios nombramientos... 669

Decreto número 841 de 1893, por el cual se hacen varios nombramientos... 669

Decreto número 923 de 1893, por el cual se hace un nombramiento... 669

Exenciones de derechos de Aduana... 669

Licitación a contrato... 670

Licitación a contrato de arrendamiento de la Salina de Tausa... 670

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Tesorería general de la República.—Movimiento de Caja... 671

Diligencia de visita a la Pagaduría Central... 672

Avisos oficiales... 672

Poder Legislativo.

LEY 90 DE 1892

(29 DE NOVIEMBRE),

aprobatoria de un Convenio.

El Congreso de Colombia,

Visto el Convenio relativo a reclamaciones pendientes de algunos súbditos italianos celebrado el 27 de Octubre de 1892 entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y la Honorable Legación de Italia en esta ciudad, convenio cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO reformatorio del Protocolo de Paris de 24 de Mayo de 1896.

Los Gobiernos de Colombia e Italia, deseando terminar cuanto antes las reclamaciones que algunos súbditos del segundo tienen pendientes contra el primero, y disminuir al Gobierno de España la labor que le atribuye el Protocolo firmado en Paris el 24 de Mayo de 1896, el señor Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y el Noble Señor Doctor Alberto Pisani Dossi, Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia, en la República de Colombia; debidamente autorizados, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Las reclamaciones que, conforme al artículo 2º del Protocolo de Paris, habían de ser sometidas a la mediación de España y que aún no han sido resueltas, podrán someterse al juicio arbitral de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, a quien los dos Gobiernos delegan la jurisdicción necesaria para fallarlas como árbitro de derecho.

ARTÍCULO II.

Los interesados en dichas reclamaciones tienen derecho a optar entre el arbitraje de la Corte Suprema y la mediación de España; entendiéndose que esta opción será definitiva, es decir, que una vez subrogada la mediación con el arbitraje, no podrán retirar de la Corte sus demandas. El silencio de los reclamantes será interpretado como no aceptación del nuevo juez.

ARTÍCULO III.

Los reclamantes que opten por el fallo

de la Corte Suprema de Colombia disponen del término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este arreglo en el *Diario Oficial* de Colombia y en la *Gaceta Oficial* del Reino de Italia, para presentarse ante la Corte por sí o por medio de apoderado. Una vez que el término expire y que se sepa definitivamente cuáles son los reclamantes que optan por el juicio arbitral, la Corte fijará el procedimiento del juicio de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de Italia, estableciendo los términos y trámites que según su criterio estime necesarios y decretará, lo más pronto posible, las indemnizaciones que estime justas y equitativas.

Antes de ser publicado y de entrar en vigor, se comunicará a la Legación de Italia el respectivo procedimiento fijado por la Corte Suprema.

En cada caso quedarán excluidos del cargo de juez los Magistrados de la Corte que hayan sido agentes, abogados o apoderados en favor ó en contra de los reclamantes ó que tuvieren interés de cualquiera clase en las reclamaciones.

ARTÍCULO IV.

Los dos Gobiernos se obligan a poner este arreglo, antes de su publicación, en noticia del Gobierno de España y a recabar de él la verba necesaria para modificar la jurisdicción que le fue delegada; para lo cual expresarán el justo motivo mencionado arriba, de querer evitarse la mayor labor que la que ya le ha ocasionado el convenio de Paris.

En fe de lo cual el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia y el Ministro Residente de Italia han firmado y sellado el presente Convenio.

Hecho en dos originales, en Bogotá, el día veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARCO F. SUÁREZ.—ALBERTO PISANI DOSSI.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 27 de Octubre de 1892.

Apruébase el presente Convenio. Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

M. A. CARO.—El Ministro de Relaciones Exteriores, MARCO F. SUÁREZ.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Convenio inserto en la presente ley.

Dada en Bogotá, a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 29 de Noviembre de 1892.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Relaciones Exteriores, MARCO F. SUÁREZ.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 980 DE 1893

(29 DE MAYO),

por el cual se acepta una excusa y se hace un nombramiento.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Acéptese la excusa presen-

tada por el Sr. Dr. Luis María Holguín, para continuar encargado, como Subsecretario de Gobierno, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y nombrase en interinidad al Sr. D. Gonzalo Arboleda, para desempeñar dicho puesto durante la ausencia del Sr. D. Enrique de Narváez.

Comuníquese y publíquese. Dado en Bogotá en el Palacio de Gobierno, a 29 de Mayo de 1893.

M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, J. M. CAMPO SERRANO

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 840 DE 1893

(26 DE ABRIL),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Nómbrese para empleos en el Resguardo de Ríoencio, correspondiente a la Aduana de Cartagena, a las personas que a continuación se expresan:

Inspector-Jefe, señor Francisco J. Pardo. Ayudante 2º Jefe, Luis J. Dederlé. Cabos: señores Antonio Marquez R., Gregorio Canacho, Dimas H. Pardo, Manuel A. González y Luis González.

Guardas: señores Damián Herazo B., Nicancor Reina, Juan de D. Romero, Enrique Matos, Froilán Bersal, Casto Quesada y Nicancor Alvarez.

Pilotos: señores Hipólito Martínez y Gregorio Caraballo.

Remeros: señores Manuel Banguet, Francisco Cuata, Francisco Perea, Agustín Medrano, Hipólito Medrano, Pedro Vargas, Mateo Castro, José Vejarano y Rafael Cuesta. Dado en Bogotá, a 26 de Abril de 1893.

M. A. CARO.—El Ministro de Hacienda PEDRO BRAVO.

DECRETO NUMERO 841 DE 1893

(26 DE ABRIL),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Nómbrese para empleos en el Resguardo nacional de Tulú, correspondiente a la Aduana de Cartagena, a los individuos siguientes:

Inspector-Jefe, señor José Patrón R. Ayudante, Clemente A. Pérez. Cabos: señores Miguel González F. y Enrique Iriarte. Guarda-Escribiente, Sr. Adriano Iriarte. Guardas: señores Antonio Rodríguez A., Juan B. Sotomayor y Luis Patrón M.

Piloto, señor Macl Torres L. Remeros: señores Manuel de J. Agrosot, Asocención Pérez, Esteban Villorís e Indalecio Calderón.

Dado en Bogotá, a 26 de Abril de 1893.

M. A. CARO.—El Ministro de Hacienda, PEDRO BRAVO.

DECRETO NUMERO 923 DE 1893

(17 DE MAYO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Nómbrese al señor Ernesto Tinoco Vives,

Revisor de la Aduana de Barranquilla, empleo que ha sido creado por el Decreto número 905 de fecha 15 del presente mes.

Dado en Bogotá, a 17 de Mayo de 1893.

M. A. CARO.—El Ministro de Hacienda, PEDRO BRAVO

EXENCIONES de derechos de Aduana de objetos para el uso personal del señor encargado de los negocios de la Legación del Imperio Alemán:

República de Colombia.—Ministerio de Hacienda.—Sección 2ª.—Ramo de Aduanas.—Número 22,122.—Bogotá, 6 de Mayo de 1892.

Señor Administrador de la Aduana de Barranquilla.

Sírvase U. eximir de derechos de importación las conservas para el uso personal del Encargado de Negocios de la Legación del Imperio Alemán, que deben contener las diez y siete cajas números 111 a 116, remitidas por los señores Echles Brothers de Manchester a la consignación de los señores González & Compañía de ese puerto, en el vapor "Ails" que llegó el 29 de Marzo último, según oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, número 6,096, de 19 de Abril próximo pasado.

Díese guarde a U. PEDRO BRAVO.

República de Colombia.—Ministerio de Hacienda.—Sección 2ª.—Ramo de Aduanas.—Número 22,123.—Bogotá, 6 de Mayo de 1893.

Señor Administrador de la Aduana de Barranquilla.

Sírvase U. eximir de derechos de importación los vinos y conservas para el uso personal del señor Encargado de los Negocios de la Legación del Imperio Alemán, que deben contener treinta y dos cajas, números 1 a 32, remitidas por el señor C. Maillard, de Paris, a la consignación de los señores González & Compañía de ese puerto en el vapor "France" que llegó el 27 de Marzo último, según oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, número 6,096, de 19 de Abril próximo pasado.

Díese guarde usted. PEDRO BRAVO.

OBJETOS para el uso personal de las Hermanas de la Caridad que sirven en el Hospital de Santa Marta, ordenados eximir de derechos de Aduana por resolución de 18 de Mayo de 1893, número 22,157.

Tela de hilo con peso de 53 kilogramos. Punto blanco y negro " " 18 " Medias de algodón... " " 11 " Calzado de cuero... " " 7 " Papel blanco para escribir... " " 8 " Mercadería... " " 10 " Introducidos por el vapor " Nicaraguan " el 26 de Marzo de 1893.

OBJETOS para el servicio del culto en la Iglesia parroquial de Chíncofca, introducidos por el vapor "Santander" el 4 de Febrero de 1893, y que se han ordenado eximir de derechos de importación por resolución de 18 de Mayo de 1893, número 22,148.

Estatutos de la Resurrección, del Sagrado Corazón de Jesús, del Señor de la humildad, de la Dolorosa, de Santa Ana, de San Antonio, de San José y de San Juan de Dios. Catorce cuadros del Vis-ocrucis.